

ante la oficina de contabilidad municipal, adjuntando á dicha cuenta estados del gasto diario de combustible, noticia de ingresos y egresos de fondos, nómina del personal del cuerpo, y justificantes expresos de todas las partidas de la cuenta mensual.

Art. 5º Intervendrá, bajo las órdenes del guarda mayor, en el recibo de las cantidades que diariamente se ministren por la Tesorería municipal para los gastos del ramo, y de la misma manera hará el reparto diario entre los servidores de él, bajo la constancia de la papeleta respectiva.

Art. 6º Con el loable objeto de que los fondos para vestuario y demas útiles no se distraigan de su fin, estarán siempre empleados en construccion de vestuario, calzado y demas, abonando diariamente el monto del descuento al constructor ó contratista, de manera que el dia que quede pagado lo pendiente, se abrirá un nuevo contrato de construccion de prendas bajo las bases de exhibir diariamente el descuento. Los documentos de contrata se redactarán como hoy se acostumbra, con la mayor claridad en las mútuas obligaciones, y firmados por el guarda mayor, el contratista y el Vº Bº del Regidor.

Art. 7º Con todas estas constancias de papelera, formará á fin de año la memoria del ramo en todo él.

Art. 8º La menor omision en el cumplimiento de estas obligaciones será motivo de responsabilidad y destitucion del escribiente pagador.

Terminó la sesion á la una y media de la tarde. No asistieron con licencia el Sr. Payno, y sin ella los Sres. Buck, Mejía, Cañas, Rincon, Hope, Gomez Parada é Hidalgo y Terán.

México, Marzo 13 de 1865.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento.—(Firmado.) *Lic. Juan A. Mateos.*

#### NUMERO 119.

Establecimientos de Instruccion pública.—Se recomienda á los Prefectos políticos que vigilen sobre ella, y vean si los profesores cumplen con su obligacion.

Ministerio de Justicia.—México, Marzo 14 de 1865.

Hallándose encomendada á los Prefectos políticos la inspeccion y vigilancia de todos los ramos de la administracion pública, pue-

den y deben ejercerlo eficazmente en la enseñanza, visitando los establecimientos de instruccion y cuidando de cerciorarse de que los directores y profesores desempeñen cumplidamente las obligaciones que tienen contraidas.

En tal virtud, y con mas razon no existiendo actualmente el Consejo de Instruccion pública, que por ley estaba encargado de visitar periódicamente los colegios particulares de esta capital, V. S. puede y debe, en ejercicio de sus atribuciones, hacer esas visitas, aun cuando dichos establecimientos se hallen incorporados á los colegios públicos, comunicando al Ministerio, cada vez que lo crea conveniente, el estado que guarden, para conocimiento de Su Magestad el Emperador.

Lo digo á V. S. en contestacion á su oficio de 10 del corriente.

—El Ministro de Justicia, (Firmado.) *Escudero.*

Señor Prefecto político del Valle de México.

#### NUMERO 120.

Nombramiento.—Al Sr. Campillo se le nombra Sub-secretario interino del Ministerio de Hacienda.

#### MAXIMILIANO, Emperador de México.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Félix Campillo, Hemos venido en nombrarle Sub-secretario interino del Ministerio de Hacienda.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion de este Nuestro acuerdo.

Dado en el Palacio de México, á 16 de Marzo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Magestad Imperial, el Ministro de Negocios Extranjeros, encargado del Ministerio de Estado, (Firmado.) *J. Fernando Ramirez.*

## NUMERO 121.

Territorio del Imperio.—Se divide en ocho divisiones militares,

de la manera que se expresa.

## MAXIMILIANO, Emperador de México.

Siendo necesario arreglar la division militar del Territorio del Imperio en conformidad con la nueva division política del mismo, He venido en Decretar lo siguiente:

Art. 1º El Territorio del Imperio se divide en ocho divisiones militares.

La primera comprende los Departamentos del Valle de México, Iturbide, Toluca, Guerrero, Acapulco, Michoacan, Tula y Tulancingo. La capital de esta division será Toluca.

La segunda consta de los Departamentos de Veracruz, Tuxpan, Puebla, Tlaxcala, Teposcolula, Oaxaca, Tehuantepec, Ejutla. Su capital Puebla.

La tercera está formada de los Departamentos de Fresnillo, Matuhuala, Tamaulipas, Potosí, Querétaro, Guanajuato. Su capital San Luis Potosí.

La cuarta comprende los de Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Autlan, Colima, Coahuila y Tancitaro. Capital, Guadalupe.

La quinta consta de los Departamentos de Coahuila, Mapimi, Nuevo-Leon y Matamoros. Capital Monterrey.

La sexta contiene los Departamentos de Durango, Nazas, Chihuahua, Batopilas y Huejuquilla. Capital, Durango.

La séptima division consta de Campeche, Yucatan, La Laguna, Tabasco y Chiapas. Su capital Mérida.

La octava está formada de los Departamentos de Mazatlan, Sinaloa, Alamos, Sonora, Arizona y California. Su capital Culiacan.

Art. 2º El mando de cada una de estas divisiones se confiará á un General de Division, General de Brigada ó Coronel, quienes en el desempeño de su encargo se sujetarán á las instrucciones que tengo acordadas con el Ministro de la Guerra. En los asuntos or-

dinarios se entenderán con el Ministerio; mas en los urgentes que puedan ocurrir, lo verificarán con el Comisario Imperial que se halle en su demarcacion.

Art. 3º Los jefes de las divisiones militares tendrán el mando de las tropas consignadas á sus Distritos, y en ellos serán jueces militares; mas respecto de las Divisiones ó Brigadas móviles que transiten por su territorio, los Jefes que las manden se entenderán directamente con el Ministerio ó con el general en jefe del ejército franco-mexicano.

Art. 4º Cada Jefe de division militar tendrá un Comandante de Ingenieros, otro de Artillería, un oficial de Estado Mayor que desempeñará las funciones de Secretario, y un auxiliar de la clase de subalterno.

Art. 5º En cada una de las capitales de los nuevos Departamentos de que consten las divisiones militares habrá un Comandante de la clase de jefe ó Capitan, quienes serán Sub-inspectores de la Guardia rural de sus Departamentos, y de la misma tomarán un oficial para que les sirva de Secretario y Ayudante. Los Comandantes de los Departamentos de Acapulco, Oaxaca, Potosí, Matamoros, Mazatlan, Campeche y Yucatan, serán de la clase de Jefes.

Art. 6º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y en consecuencia me propondrá á los diversos Jefes y oficiales que han de cubrir el personal á que se refieren los artículos 2º y 4º.

Dado en el Palacio de México, á 16 de Marzo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Magestad el Emperador, el Ministro de Guerra, (Firmado.) Juan de D. Peza.

BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO

## NUMERO 122.

Edad.—Se habilita de la que le falta al Sr. Valadez.

**MAXIMILIANO, Emperador de México,**

Tomando en consideracion la solicitud de D. Luis G. Valadez, vecino de Aguascalientes, y en vista de las constancias que obran en el expediente respectivo,

Hemos venido en Decretar y Decretamos lo siguiente:

Se habilita á D. Luis G. Valadez de la edad que le falta, con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de México, á 17 de Marzo de 1865.

(Firmado.) **MAXIMILIANO.**

Por mandato de Su Magestad Imperial, el Ministro de Justicia, (Firmado.) *Pedro Escudero.*

## NUMERO 123.

Depósitos de disponibilidad.—Se dispone que á los generales, jefes y oficiales de ellos se les pueda nombrar el servicio de Jefes de día, etc.

Ministerio de Guerra.—Primera Direccion.—Primera Division.—Circular.—México, Marzo 17 de 1865.

Su Magestad el Emperador ha tenido por conveniente disponer que á los Generales, Jefes y oficiales de los Depósitos de disponibilidad, se les pueda nombrar por quien corresponda y en riguroso turno, el servicio de Jefes de día, miembros de los Consejos de Guerra ó Cortes Marciales, fiscales de causas, intervencion en las revistas de Comisario, ó de inspeccion de los cuerpos del ejército;

y en general cualquiera otro que tenga el carácter de pasivo, y siempre que aquel sea dentro del rádio de la poblacion ó lugar de de la residencia del nombrado

Dígolo á vd. para su conocimiento y efectos á que haya lugar.—Por el Exmo. Sr. Ministro de Guerra, el General de Division, Jefe de la primera Direccion, (Firmado.) *A. Parrodi.*

Es copia.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra, (Firmado.) *J. M. Durán.*

## NUMERO 124.

Obras de construccion.—Se manda que el ingeniero inspector de caminos D. Manuel Iglesias, pase á Querétaro para que active las obras de construccion.

Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª—México Marzo 17 de 1865.

Con esta fecha dirijo al Sr. Prefecto de Querétaro la comunicacion que sigue:—“La apertura del camino de Querétaro al puerto de Tampico es una verdadera mejora para el país, porque será una nueva arteria que dé vida y movimiento á aquellas y otras muchas poblaciones, desarrollando su agricultura, comercio é industria. Así lo comprendió Su Magestad el Emperador á su tránsito por esa ciudad, y lo decretó en Agosto del año pasado.—Mas habiendo visto que los trabajos de este nuevo camino no avanzan con la prontitud que sería de desear, he ordenado pase á esa ciudad el Ingeniero inspector de caminos D. Miguel Iglesias, para que active cuanto sea posible las obras de construccion, dictando aquellas providencias que sean necesarias al fin indicado.—Lo que participo á V. S. para su conocimiento.”—Y lo traslado á vd. con el fin de que conforme á esta disposicion, se dirija al punto mencionado para cumplir con ella, quedando desde luego autorizado para el arreglo de los trabajos y cuentas correspondientes al camino, así como para los demas asuntos concernientes al mismo.—El Ministro de Fomento *L. Robles.*—Sr. Ingeniero Inspector de caminos, D. Miguel Iglesias.

Es copia. México, Marzo 18 de 1865.—El Sub-secretario de Fomento, (Firmado.) *Manuel Orozco.*

## NUMERO 125.

Imprenta.—Se hace saber que el negocio con respecto á la compra de la imprenta de Querétaro, hecha en tiempo de Juárez por el Sr. Villa, no corresponde á la seccion á que se dirige.

Consejo de Estado.—Seccion de lo Contencioso Administrativo.—México, 18 de Marzo de 1865.

Exmo. Sr.

En el negocio que sigue ante esta Seccion D. Miguel Villa, sobre subsistencia de la compra de la imprenta de Querétaro, que hizo en tiempo de la administracion pasada, se ha acordado lo siguiente:

“México, Marzo 16 de 1865.—Vistos los autos seguidos por D. Miguel Villa, sobre subsistencia de la compra de la imprenta de Querétaro, que hizo en tiempo de la administracion pasada: Visto el auto de 17 de Febrero de 1864 en que se declaró incompetente el Juez de letras de Querétaro, y considerando: 1º que siendo de órden público la incompetencia de la autoridad administrativa, no puede ser turbada ni modificada por la autoridad judicial, y que por lo mismo si no es mediante resolucion en el caso de conflicto de jurisdiccion, la declaracion de ser incompetente la autoridad judicial no puede atribuir á la administrativa el conocimiento de un negocio que no le pertenezca, ni impedir el que sea remitido á quien de derecho corresponda. Considerando: 2º Que las cuestiones sobre inteligencia y cumplimiento de los contratos celebrados por la administracion cuyo conocimiento corresponde á esta seccion, son aquellos que se versan sobre contratos que tengan por objeto algun servicio de utilidad comun, conforme á la fraccion 4ª del artículo 2º del reglamento de 25 de Mayo de 1853, referente á la fraccion 2ª del artículo 1º de la ley de igual fecha, porque solo en esta clase de convenios ó ajustes el Estado contrata para administrar. Considerando: 3º Que en el contrato de venta de los bienes que pertenecen al Estado, éste se individualiza y se considera

cómo propietario, quedando sujeto como cualquiera otro al derecho civil. Considerando: 4º Que para decidir sobre el contrato de venta de la imprenta de Querétaro se necesita la aplicacion de las leyes civiles; y considerando: 5º Que la aplicacion de las leyes civiles no corresponde á la autoridad administrativa, aun cuando se tratara de actos administrativos, segun la fraccion 6ª, artículo 1º de la ley antes citada, se declara: que el conocimiento de este negocio no corresponde á esta seccion, y que debe remitirse á la autoridad judicial. Y no constando en la forma debida la declaracion de D. Miguel Villa, ni el informe de la Prefectura con que debió remitirla, en cumplimiento del artículo 30 del reglamento mencionado, manifiéstese al Ministerio de Hacienda, por si creyere conveniente hacer sobre esto alguna prevencion á la citada Prefectura, y á fin de que se ordene el procedimiento cuando el negocio sea administrativo. Lo que se notificará á las partes, pasándose copia de esta resolucion á todos los Ministerios, en cumplimiento del artículo 20 del repetido reglamento de 25 de Mayo de 1853. Así lo decretaron y firmaron los Sres. Presidente y Consejeros de la Seccion. Doy fe.—Presidente, *Lares*.—Consejeros, *López Uraguá*.—*Siliceo*.—*Lic. José María de Iturbe*, Secretario de la seccion.”

Y tengo el honor de comunicarlo á V. E. en cumplimiento del artículo 20 del reglamento antes citado.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Presidente de la seccion, (Firmado.) *Teodosio Lares*.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado.

## NUMERO 126.

Solicitud.—A la elevada á Su Magestad por varios comerciantes de Liverpool, se concede lo que se expresa en el siguiente documento.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—México, Marzo 18 de 1865.

Vista en Consejo de Ministros la solicitud elevada á Su Magestad por varios comerciantes de Liverpool, que original va adjunta, opinó el Consejo:

Que únicamente se puede conceder al comercio la franquicia que solicita:

1º Respecto de los cargamentos que salieron de los puertos de Europa antes de la publicacion del decreto imperial de 23 de Noviembre, ó tres dias despues de hecha la publicacion en los dichos puertos.

2º Que no es de extenderse la gracia á las mercancías que han sido encaminadas hácia los puertos del Pacífico.

Y habiéndose servido conformar con esta opinion Su Magestad el Emperador, lo comunico á V. S. como resultado de dicha solicitud, que como de la competencia de ese Ministerio, V. S. hará se notifique á quien corresponde.—El Ministro de Negocios Extranjeros, encargado del Ministerio de Estado, (Firmado.) *Ramirez*.

Señor Sub-secretario de Hacienda.

#### NUMERO 127.

Nombramiento.—Se hace el de Prefecto político de Tlaxcala en la persona que se menciona.

Ministerio de Gobernacion.—Seccion 1ª.—Marzo 18 de 1865.

Su Magestad el Emperador ha tenido á bien nombrar á V. S. para Prefecto superior político de Tlaxcala; y al comunicar á V. S. su nombramiento, le manifiesto que Su Magestad espera de su civismo que cuanto antes se presente en el Departamento de su mando á tomar posesion del empleo que se le confiere.—El Ministro de Gobernacion, *Cortés y Esparza*.—Sr. Lic. D. Guillermo Valle, Prefecto superior político de Tlaxcala.

Es copia.—México, Marzo 18 de 1865.—El Sub-secretario de Gobernacion, (Firmado.) *Francisco J. Villalobos*.

#### NUMERO 128.

Camino.—Se dá permiso para abrir uno de Cholula para Ameca, y se nombra el ingeniero encargado de él.

Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª.—México, Marzo 17 de 1865.

Con esta fecha digo al Sr. Prefecto de Chalco la que sigue.—“En contestacion al oficio de V. S., fecha 15 del presente, en que soli-

cita permiso para abrir un camino carretero de Cholula para Ameca, y que se nombre un ingeniero que dirija la obra, le digo á V. S., que esta Secretaría concede el expresado permiso y hoy mismo nombra al ingeniero D. Rafael Barba, encargado del camino de México á Puebla, para que únicamente examine y vigile los trabajos del de que se trata, pero no para que los dirija.”—Lo que transcribo á vd. para su inteligencia y con el objeto de que, conforme á esta resolucion, se presente al Sr. Prefecto político de Chalco para el desempeño de la comision que se le confia, en los términos expresados.—El Ministro de Fomento, *L. Robles*.—Sr. D. Rafael Barba, Director del camino de México á Puebla.

Es copia.—México, Marzo 18 de 1865.—El Sub-secretario de Fomento, (Firmado.) *Manuel Orozco*.

#### NUMERO 129.

Proposiciones.—Fueron admitidas por el Exmo. Ayuntamiento las siguientes que fueron presentadas por el Sr. Regidor encargado de aguas.

#### AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

El Exmo. Ayuntamiento, en cabildo celebrado el dia de ayer, ha aprobado las siguientes proposiciones presentadas por el Sr. Regidor comisionado de aguas.

“1ª Todas las personas que disfrutan *derrames* de agua sin pagar renta al Exmo. Ayuntamiento, y las que los hayan concedido de sus fuentes sin igual requisito, pasarán una noticia escrita en papel simple al Fontanero mayor de la ciudad, dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de este aviso en los periódicos

“2ª En dicha noticia se expresará si la cañería toma los *derrames* de la taza ó fuente mercedada, ya lo sea en propiedad ó en arrendamiento, ó si se surte de la cañería que lleva el agua á ésta, como abusivamente se ha practicado en algunas tomas descubiertas últimamente, porque en tal caso no son *derrames* sino verdaderas mercedes duplicadas en un surtidor comun que defraudan doblemente á los fondos municipales.

“3ª Pasados los referidos quince dias, procederá la Comision de Tom. IV.—19.

aguas con todo rigor para castigar á los robadores de agua y sus cómplices, conforme á los párrafos 3º y 6º de las Ordenanzas, interesando á las personas que descubran estos abusos, con una cuarta parte de las multas que se apliquen."

Los párrafos citados dicen así: "3º Que ha de cuidar (el mercaderado) no se vierta el remanente á la calle, y no disponer de él para otra finca, aun cuando sea de su propiedad, por resultar en perjuicio de esta Municipalidad.—6º Que no cumpliendo con cualquiera de las estipulaciones á que queda sujeto, ó abusando de algun modo de ellas, se le suspenderá inmediatamente el agua por el Capitular comisionado, y calificada la infracción por el Exmo. Ayuntamiento, sin contienda de juicio ni otro trámite, se someterá á sus resoluciones, *hasta la de perder la merced*, no pudiendo hacer reclamo alguno, ni alegar ningun derecho."

Lo pongo en conocimiento de vdes., á fin de que por medio del periódico que redactan, llegue al conocimiento del público.

México, Marzo 18 de 1865.—El Secretario general del Exmo. Ayuntamiento, (Firmado.) *Lic. Juan A. Mateos*.

### NUMERO 130.

Aduanas.—Se encarga provisionalmente de la dirección de las aduanas marítimas del Golfo, el inspector D. Luis José Rolland.

Ministerio de Hacienda.—Sección 1ª—México, Marzo 19 de 1865.

Su Magestad el Emperador se ha servido expedir con esta fecha el decreto que sigue:

"Considerando que los productos de las aduanas marítimas constituyen la parte mas importante de los ingresos del Tesoro, y que por lo mismo es de necesidad organizar aquellas oficinas de manera que se obtenga una acción mas enérgica y expedita para el desempeño de sus funciones, introduciendo la uniformidad en la inteligencia de la Ordenanza y el modo de percibir los derechos;

Queriendo utilizar de la manera mas provechosa á los intereses del Erario el servicio de los agentes franceses, puestos á disposición de nuestro Gobierno;

Hemos decidido que el Inspector Luis José Rolland se encargue provisionalmente de la dirección de las aduanas marítimas del Golfo, y que el de 1ª clase J. Descap, desempeñe las mismas funciones en los puertos del Pacífico.

Las atribuciones de estos directores se arreglarán á las disposiciones de la circular núm. 12, de 14 de Setiembre de 1864, expedida por Nuestro Ministerio de Hacienda.

Los agentes Dencitz, Gervoson, Rendu y Sainte, y los brigadieres Tiller, Domange y Roger, serán colocados bajo la autoridad del director Rolland.

Los agentes Correard y Williens y el brigadier Fréchin, serán ocupados bajo la autoridad del director Descap.

Dado en el Palacio de México, á 19 de Marzo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Al Sub-secretario de Hacienda.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.—El Sub-secretario de Hacienda, (Firmado.) *F. Campillo*.

Se comunicó á los Sres. D. Luis José Rolland y D. J. Descap, y á los administradores de las aduanas marítimas de Veracruz, Tampico, Matamoros, Tuxpan, Campeche, Sisal, Isla del Cármen, Matatlan, Manzanillo y San Blas.

Es copia.—México Marzo 19 de 1865.—El Jefe de la Sección 1ª (Firmado) *Javier de Reygadas*.

### NUMERO 131.

Edad.—Se habilita de la que le falta á D. Ramon Ortiz y Cortés, para administrar sus bienes.

MAXIMILIANO, *Emperador de México*.

Tomando en consideración la solicitud de D. Ramon Ortiz y Cortés, vecino de la villa de San Felipe, en el Departamento de Guanajuato, y en vista de las contancias que obran en el expediente respectivo;